



COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00933-2012

ORD. : 05761 - 24.01.2013

ANT. : Presentaciones, de 20 de diciembre de 2012 y 7 de enero de 2013, de don MARIO VALENZUELA BECERRA, Rut 12.873.010-9.

MAT. : Remite información y deniega acceso, en virtud de la causal de reserva que indica, respecto de la materia objeto de la consulta que precisa.

FTES. : Leyes N°s. 16.744, 19.628 y 20.285; D.S. N°s. 101 y 109 de 1968, 40, 54 y 285 de 1969 y, 67 de 1999, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

TRANSPARENCIA
CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
MARIO VALENZUELA BECERRA
BELLAVISTA N° 0990, SANTIAGO
mario.valenzuela@tvn.cl

1.- Usted ha recurrido a esta Superintendencia, requiriendo respecto de las Mutualidades de Empleadores e Instituto de Seguridad Laboral, diversa información.

Si bien inicialmente precisó que la fecha de término del período objeto de cada una de sus consultas, correspondía al 20 de diciembre de 2012, posteriormente, a través de la presentación de 7 de enero de 2013, modificó y complementó su solicitud, haciéndola extensiva, en todos los casos, al 4 de enero del año en curso. Asimismo, en dicha presentación solicitó otro antecedente adicional relativa a los "Balances 2012 de las Mutualidades".

En síntesis, sus consultas dicen relación con:

- Listado total por año y en detalle de todas las empresas adheridas, asociadas o aseguradas a dichos Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, entre el periodo 1° de enero de 2000 y el 4 de enero de 2013;
- El total por año de multas emitidas, en proceso y ejecutoriadas aplicadas por dichos Organismos, a sus empresas adherentes o afiliadas, en el periodo comprendido desde el 1° de enero de 2000 y el 4 de enero de 2013;
- Listado total por año, base de datos o nómina de reclamos o denuncias tipificados de pacientes, trabajadores u otros reclamantes" en contra de dichos Organismos, entre el periodo 1° de enero de 2007 y el 4 de enero de 2013;
- Total por año de multas emitidas, en proceso y ejecutoriadas por esta Superintendencia en contra de dichos Organismos, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 4 de enero de 2013;

e) Total de apelaciones por año formuladas por pacientes ante esta Superintendencia, a causa de la intervención de dichos Organismos, entre el período comprendido del 1° de enero de 2007 al 4 de enero de 2013;

f) Número total de fiscalizaciones realizadas por esta Superintendencia a dichos Organismos, en el período comprendido desde el 1° de enero de 2007 al 4 de enero de 2013;

g) Detalle estadístico en número y porcentaje de enfermedades profesionales y comunes, así como accidentes del trabajo sufridos por trabajadores dependientes de empresas aseguradas o asociadas a dichos Organismos en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 4 de enero de 2013;

h) Primas y topes económicos acordados para la atención de los trabajadores por dichos Organismos, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 4 de enero de 2013; y

i) Balances 2012 de las Mutualidades.

2.- Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con informar lo siguiente:

a) Listado total por año y en detalle de todas las empresas adheridas, asociadas o aseguradas a los citados Organismos Administradores en el período comprendido desde el 1° de enero de 2000 y el 4 de enero de 2013.

Al respecto, esta Superintendencia no cuenta con la información solicitada.

b) El total por año de multas emitidas, en proceso y ejecutoriadas aplicadas por dichos Organismos, a sus empresas adherentes o afiliadas, en el período comprendido desde el 1° de enero de 2000 y el 4 de enero de 2013.

En este punto, cabe hacer presente que de acuerdo a la información proporcionada por las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral, a continuación se señalan las multas cursadas en virtud del artículo 80 de la citada ley, durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y primer semestre del 2012.

De los cuatro organismos administradores, se obtuvo la siguiente información:

- Instituto de Seguridad Laboral : 0 multas.
- Instituto de Seguridad del Trabajo : 0 multas
- Asociación Chilena de Seguridad : 8 multas
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción : 4 multas

c) Listado total por año, base de datos o nómina de reclamos o denuncias tipificados de pacientes, trabajadores u otros reclamantes" en contra de dichos Organismos, entre el período 1° de enero de 2007 y 20 de diciembre de 2012.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe indicar a Usted que la información solicitada se refiere al estado de salud de los trabajadores que han efectuado los reclamos o denuncias. Por tanto, la información contenida en la misma corresponde a datos sensibles de dichas personas, por lo que de acuerdo con la letra g) del artículo 2° de la Ley N° 19.628 y el artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, de acuerdo a tales preceptos constituyen "datos sensibles" los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice, medie consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

En virtud de lo anterior, cabe agregar que de acuerdo con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

En consecuencia, respecto de la información requerida en tal sentido, se invoca la causal de reserva prevista en el citado N° 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester hacer presente que en la respuesta a la consulta singularizada con la letra e), se precisan las cifras totales anuales de reclamaciones formuladas sobre materias concernientes a la aplicación del Seguro de la Ley N° 16.744.

- d) Total por año de multas emitidas, en proceso y ejecutoriadas por esta Superintendencia en contra de dichos Organismos, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 4 de enero de 2013;

En este punto, es posible indicar que para acceder a la información relacionada con la aplicación de multas por parte de esta Superintendencia, Ud. puede recurrir al siguiente link de nuestro sitio web:

<http://163.247.55.35/Informatica/ResSansi.nsf/Reg Sanciones.xsp>.

- e) Total de apelaciones por año formuladas por pacientes ante esta Superintendencia, a causa de la intervención de dichos Organismos, entre el período comprendido del 1° de enero de 2007 al 4 de enero de 2013;

A continuación, se detallan el total anual de presentaciones ingresadas a través del procedimiento contencioso administrativo, en contra de dichos Organismos.

Las cifras anuales incluyen, entre otras materias, las reclamaciones por calificación de accidentes o enfermedades profesionales; por el recargo y rebaja de la cotización adicional por siniestralidad efectiva; por el derecho a los beneficios médicos y pecuniarios, así como la revisión del cálculo; y sobre los procedimientos de declaración, revisión o reevaluación de invalidez etc.

AÑOS	2007	2008	2009	2010	2011	2012
N°	5.551	6.443	7.524	7.634	8.479	9.344

- f) Número total de fiscalizaciones realizadas por esta Superintendencia a dichos Organismos, entre el 1 de enero de 2007 y el 4 de enero de 2013.

Al respecto, cabe señalar que este Servicio fiscaliza a los referidos Organismos a través de los procedimientos contenciosos administrativos, del análisis de conveniencia y legalidad de los acuerdos de Directorio de las Mutualidades de Empleadores que deben remitir en consulta, de la fiscalización y regulación financiera de las Mutualidades.

Además, durante el período objeto de su consulta, se han efectuado un total de 106 fiscalizaciones en terreno.

- g) Detalle estadístico en número y porcentaje de enfermedades profesionales, laborales y comunes, así como accidentes del trabajo de empleados dependientes de empresas aseguradas o asociadas a los organismos administradores de la Ley N° 16.744, entre el 1 de enero de 2007 y el 4 de enero de 2013.

Sobre el particular, este Servicio cumple con expresar que para acceder a información estadística relacionada con el Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16744, que incluye los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales de los años 2007 a 2012, puede recurrir a nuestro sitio web, www.suseso.cl, en la sección "Centro de Documentación", "Estadísticas".

Además, en la página web indicada, es posible consultar los Reportes Trimestrales de Accidentes Laborales Fatales.

- h) Primas y topes económicos acordadas para la atención de los trabajadores por los organismos administradores de la Ley N° 16.744, entre el 1 de enero de 2007 y el 4 de enero de 2013.

Al respecto, debe indicarse que conforme al artículo 29 de la Ley N° 16.744, a los trabajadores de las entidades empleadoras adheridas o afiliadas a un organismo administrador de la Ley N° 16.744, corresponde que se le otorguen gratuitamente las prestaciones médicas que allí se establecen, desde el día del accidente o del diagnóstico de la enfermedad hasta la curación completa o mientras subsistan las secuelas causadas.

Dado que, como ya se indicó, las prestaciones médicas se otorgan en forma gratuita, no es procedente aplicar primas o topes económicos.

Por otra parte, cabe precisar que es de cargo de los empleadores el pago de una cotización básica de 0,9 % y de una extraordinaria de 0,05%, que se calcula sobre la base de las remuneraciones imponibles de sus trabajadores.

De igual forma, los empleadores deben pagar una cotización adicional diferenciada que en un primer momento se determina en función de una tasa presunta según la actividad económica principal de la respectiva empresa.

Ahora bien, cuando la empresa registra más de dos períodos consecutivos de cotizaciones para el Seguro de la Ley N° 16.744, es evaluada conforme a su siniestralidad efectiva, de manera que si no ha registrado accidentes ni enfermedades profesionales, podrá quedar exenta o rebajar su tasa. Por el contrario, si se han generado días perdidos, invalideces y muertes, su tasa puede ser recargada; e

- i) Balances 2012 de las Mutualidades

Al respecto, se le hace presente que en el sitio web de este Servicio, en "Centro de Documentación", se encuentran publicados los estados financieros de las Mutualidades de Empleadores, a septiembre del 2012.

Se espera publicar en el mes de marzo del año en curso, a través del mismo medio, los balances de las referidas Mutualidades, correspondientes al año 2012.

- 3.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y los alcances formulados, esta Superintendencia estima atendidas sus presentaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

FRR

DISTRIBUCIÓN:

MARIO VALENZUELA BECERRA
BELLAVISTA N° 0990, SANTIAGO
mario.valenzuela@tvn.cl
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16* *)